

INTERLOCUTORIO No. **408**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por los señores ANA MILENA CICEDO RAMIREZ y JOSE FABIAN HERNNDEZ AGUDELO, quienes pretenden acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Divorcio y consecuente Cesación de los efectos Civiles, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal .

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a los señores ANA MILENA CAICEDO RAMIREZ y JOSE FABIAN HERNANDEZ AGUDELO, quienes pretenden acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Divorcio y consecuente Cesación de los efectos civiles, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.

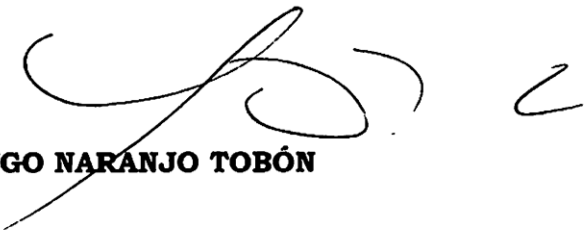
2º) DESIGNAR al doctor EDUARDO JOSE ARBOLEDA DUQUE, como apoderado en AMPARO DE POBREZA de los señores ANA MILENA CAICEDO RAMIREZ y JOSE FABIAN HERNANDEZ AGUDELO, en la demanda de J.V. Divorcio de Matrimonio Católico y su posterior trámite Liquidatorio.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en

falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele al abogado designado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 58 HOY, 18 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--